



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

000 2

-1-

NUMERO:
CONSTITUCION DE UNA
COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA
GRUPO KPMG 1,
CONSULTORIA C. LTDA.---

CUANTIA: S/. 5'000.000,00-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día cuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen: los señores **JULIA PATRICIA MENDOZA MACHUCA DE ARTEAGA**, quien declara ser ecuatoriana, casada, ingeniera comercial, y **LEONIDAS SANCHEZ SOLIS**, quien declara ser nacionalidad panameña, casado, ingeniero comercial; y por otra parte el señor **JORGE ANDRADE GARCIA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, economista, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DEL GRUPO KPMG 1, CONSULTORIA C.LTDA.**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras

Públicas que tiene a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada denominada **GRUPO KPMG 1, CONSULTORIA C.LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas que se indican a continuación:-----

PRIMERA: INTERVINIENTES.- Otorgan la presente escritura y manifiestan su voluntad de constituir una compañía de Responsabilidad Limitada, las siguientes personas; La Ingeniera Julia Patricia Mendoza Machuca de Arteaga, por sus propios derechos quien declara ser ecuatoriana, ingeniera comercial, casada, Ingeniero Leonidas Sánchez Solis, por sus propios derechos, quien declara ser de nacionalidad panameña, de estado civil casado, ingeniero comercial, con calidad de inversionista nacional, según consta de la copia del acuerdo ministerial número ciento sesenta y tres del doce de Agosto de mil novecientos ochenta y siete que se acompaña como documento habilitante, y por otra parte el señor Jorge Andrade García, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, casado, Economista. Todos los comparecientes son domiciliados en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador. -----

SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES DE: GRUPO KPMG 1, CONSULTORIA C.LTDA.-----

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.-----

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION: La compañía se denominará **GRUPO KPMG 1, CONSULTORIA C.LTDA.**---

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá como objeto principal: **Uno)** La prestación de servicios profesionales especializados que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-2-

000 3

de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende además la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros de organización, administración, auditoría e investigación. **Dos)** Podrá además dedicarse a prestar servicios de organización, asesoramiento técnico, profesional y de administración de bienes y capitales, gestiones de negocios y comisiones, en el ámbito industrial, comercial, económico y financiero. Dentro del campo de la consultoría podrá dedicarse mediante la realización de estudios, investigaciones, proyectos y de la planificación integral de obras y servicios relativos a la urbanización, en sus aspectos físicos, económicos, sociales y jurídicos, la ejecución en forma organizada de dichos planes y estudios encuadrándolos técnicamente, **Tres)** Se dedicará a valorizar y efectuar planificaciones económicas, asesorar a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras en el diseño, implantación y evaluación de sistemas de gestión empresarial e institucional incluidos los aspectos administrativos legales, económicos, financieros y operativos. **Cuatro)** Asesorar en la elaboración de ofertas y proyectos administrativos, económicos y/o financieros. **Cinco)** Administrar directamente servicios de personas, producción y ventas. **Seis)** Al relevamiento, análisis, estudio e instrumentación de sistemas operativos generales ya sean administrativos, técnicos, financieros o comerciales, por medios manuales, mecánicos y/o electrónicos. **Siete)** Podrá realizar tareas relacionadas con el procesamiento electrónico de datos, su programación, registro y archivo por todos los medios conocidos y/o a conocerse. **Ocho)** Asesoramiento integral por cuenta propia, ajena o asociada con terceros, para la organización de empresas en cualquiera de sus sectores y/o actividades. **Nueve)** Selección,

evaluación, contratación, reclutamiento y capacitación de ejecutivos para las áreas de finanzas, administración, ventas, marketing, recursos humanos. **Diez)** Prestar servicios de personal sean estos de empleados y/u obreros a personas naturales y/o jurídicas nacionales y/o extranjeras. **Once)** A la evaluación, selección y contratación de personal, para que preste sus servicios para terceras personas naturales y/o jurídicas a tiempo completo y/o temporal en todas las áreas del quehacer administrativo, y productivo. **Doce)** Asesoramiento y estudios en negocios inmobiliarios, sociedades comerciales, de industrias y capitales, investigaciones de mercado y comercialización interna acerca de los rubros mencionados; **Trece)** Para cumplir con su objeto social, podrá ejecutar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social.

ARTICULO TERCERO: DOMICILIO Y DURACION.- El domicilio de la compañía es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, pudiendo establecer Sucursales y Agencias dentro y fuera del país, por resolución de la Junta General de Socios. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, su existencia comienza desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil y durará cincuenta años a partir de esta fecha.-----

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.-----

ARTICULO CUARTO: CAPITAL.- El capital de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, (S/.5'000.000,00), dividido en cinco mil acciones participaciones de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios. Las participaciones estarán numeradas del cero cero cero uno al cinco millones inclusive. Los certificados de aportaciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley de Compañías y



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-3-

000 4

serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.-----

ARTICULO QUINTO.- CESIONES: Para que los socios cedan sus participaciones sociales, se deberá seguir el trámite establecido en la Ley de Compañías. -----

ARTICULO SEXTO.- RESPONSABILIDADES: La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones individuales, en proporción a las cuales recibirán los beneficios. -----

ARTICULO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA: La compañía creará un fondo de reserva legal en numerario por lo menos igual al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad, la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto.- -----

CAPITULO TERCERO: JUNTAS DE SOCIOS.-----

ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL: La Junta General es el órgano supremo de la compañía estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos y se instalará ordinariamente mediante convocatoria de los socios por el Presidente o el Gerente General, o por quien haga sus veces, por lo menos una vez al año, y extraordinariamente cuando sea convocada por uno de dichos funcionarios. Las convocatorias a Junta General de Socios se harán en la forma y plazo establecido en la Ley de Compañías.-----

ARTICULO NOVENO.- CONCURRENCIA: A la Junta concurrirán los Socios personalmente o por medio de apoderados o representante, la representación se conferirá por escrito con el carácter de especial para cada Junta a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. La Junta General no podrán considerarse válidamente constituidas para deliberar en primera convocatoria si los

concurrentes a ellas no representan más del setenta por ciento del capital social. Se reunirán en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Es aplicable a estas compañías lo establecido en el artículo doscientos ochenta de la ley de Compañías en la actual vigencia. Al Presidente y/o Gerente General, les corresponde convocar las sesiones de la Junta General de Socios las que presidirá el Presidente y actuará de secretario el Gerente General. -----

ARTICULO DECIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL: Son atribuciones de la Junta General; **UNO)** Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley. **DOS)** Designar Presidente y Gerente General; y, señalarle sus remuneraciones; **TRES)** Aprobar las cuentas y balances que le representen los administradores; **CUATRO)** Resolver acerca del reparto de utilidades. En suma, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir todas las funciones que no estuvieron atribuidos a ninguna otra autoridad de la compañía y orientadas a soluciones problemas de carácter económico, financiero y administrativo, que se presentaren en la sociedad. Así mismo es atribución de la Junta General interpretar en forma obligatoria para todos los socios cualesquiera duda que se presentaren en la aplicación de dicho contrato. -----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM RESOLUTIVO:

Salvo el caso que la Ley disponga lo contrario, las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes en la reunión. -----

**CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACION Y
REPRESENTACION Y FISCALIZACION.-----**



000 5

-4-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ADMINISTRACION: En la administración de la compañía actuarán un Presidente y un Gerente General quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. -----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPRESENTACION LEGAL: Al Presidente y al Gerente General le corresponde individualmente la representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía, pudiendo actuar en el ejercicio de sus cargos, con las más amplias e ilimitadas facultades. -----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- SUBROGACION.- El Presidente subrogará al Gerente General y viceversa, en caso de ausencia, falta o impedimento legal para actuar en el ejercicio de sus cargos. -----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Presidente y Gerente General: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente, los establecimientos empresas, instalaciones y negocios de la contabilidad, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos contratos sin más limitaciones que la señalen en este estatuto social; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones civiles y mercantiles relacionados con su objeto social, ante bancos e instituciones de crédito; **e)** Suscribir pagarés letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; **f)** Nombrar y despedir a -trabajadores, previas las formalidades de ley; **g)** Designar mandatarios legales y especiales, previa autorización de la junta general; **h)** Dirigir las labores del

personal y dictar reglamentos i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; j) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía y velar por una buena marcha de las dependencias; k) Presentar un informe anual de la junta general ordinaria, conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, las demás atribuciones que les confiera la ley o el presente Estatuto Social. ----

ARTICULO DECIMO SEXTO: La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía. -----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Comisario Ejercerá de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes estatutos. En caso de falta del comisario por fallecimiento, excusa o renuncia o cualquiera otra cosa se designará suplente hasta que se elija al principal, quién tendrá iguales facultades y deberes que el principal.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO. Para desempeñar el cargo de Comisario no es necesario tener la calidad de socio y será elegido anualmente. -----

CAPITULO CUARTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas por la Ley de compañías, en tal caso entrará en liquidación, las que estará a cargo del Presidente o del Gerente General. --

CLAUSULA TERCERA.- DECLARACIONES: Los socios fundadores hacen las siguientes declaraciones: **Tres.Uno)** Que el capital de la compañía ha sido suscrito integralmente por los socios y



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-5-

000 6

pagado en la siguiente forma: Uno) El Ingeniero Leonidas Sánchez Solís, por sus propios derechos, ha suscrito dos mil quinientas participaciones de un mil sucres cada una y ha pagado el valor de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES (S/. 1'250.000,00), es decir el cincuenta por ciento de cada una de las participaciones por él suscritas Dos.) La Ingeniera Julia Patricia Mendoza Machuca de Arteaga, por sus propios derechos ha suscrito dos mil cuatrocientas cincuenta participaciones de un mil sucres cada una y ha pagado el valor de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES (S/. 1'225.000,00), es decir el cincuenta por ciento de cada una de las participaciones por ella suscritas. Tres.) El Economista Jorge Andrade García, por sus propios derechos, ha suscrito cincuenta participaciones de un mil sucres cada una y ha pagado el valor de VEINTICINCO MIL SUCRES (S/. 25.000,00) es decir el cincuenta por ciento de cada una de las participaciones por él suscritas todo lo cual consta del certificado de cuenta de integración de capital que se acompaña como documentos habilitantes. El saldo del cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones suscritas y no pagadas por los socios, será cancelado en el plazo máximo de un año en numerario o especie, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón. ----

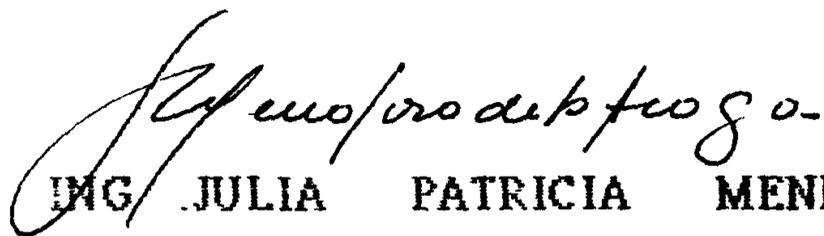
CLAUSULA CUARTA: Los socios fundadores expresamente autorizan a la Abogada Mercedes Galán Figueroa para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación e inscripción de la compañía. -----

CLAUSULA QUINTA.- Se acompaña como documento habilitante el certificado de la cuenta de integración de Capital de la Compañía. ---
Agregue usted señor notario las demás cláusulas de Ley para la

perfecta validez de esta escritura.- Firmado: **ABOGADA.-**
MERCEDES GALAN FIGUEROA.- Registro Número: Cuatro
mil doscientos noventa y dos.- Colegio de Abogados de
Guayaquil.-----

Queda agregado a la presente escritura pública: la Cuenta de
Integración de Capital.-----

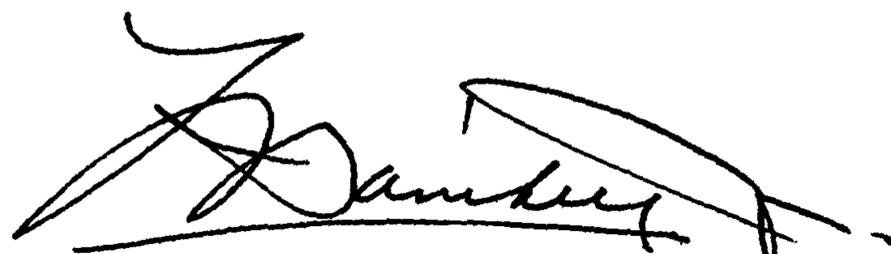
Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todo lo
cual, en un mismo texto, queda elevado a escritura pública.- Yo, el
Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda
esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la
suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.



ING. JULIA PATRICIA MENDOZA MACHUCA DE
ARTEAGA

C.C. 0904092590

CERT.VOT. 414-108



ING. LEONIDAS SANCHEZ SOLIS

C.C. 09.12448263

CERT.VOT. 009



ECON. JORGE ANDRADE GARCIA



PRODUBANCO

000 7

02560

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

ING. LEONIDAS SANCHEZ SOLIS	S/.	1'250.000,00
ING. PATRICIA MENDOZA DE ARTEAGA		1'225.000,00
ECON. JORGE ANDRADE GARCIA		25.000,00
TOTAL :	S/.	2'500.000,00

S/2.500.000,00*

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100., _____ SUCRES

Que depositen en una cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará :

GRUPO KPMG 1, CONSULTORIA C. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos, Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la Constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

PRODUBANCO reconocerá el **22 %** de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este Certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

PRODUBANCO
FIRMA AUTORIZADA

Guayaquil, 27 de Abril de 1998
FECHA



-6-

000 3

C.C. 1703799807

CERT. VOT. 0004-181

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

EL NOTARIO.

Erfud

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA.

Se otorgo ante mí, y en fe de ello, confiero este TERCER TESTIMONIO en siete fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los ocho dias del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho *h*



Erfud

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero, de la Resolución No. 98-2-1-1-0005066, de fecha veintinueve de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía GRUPO KPMG 1, CONSULTORIA C. LTDA.- Guayaquil, noviembre 6 de 1.998. *h*

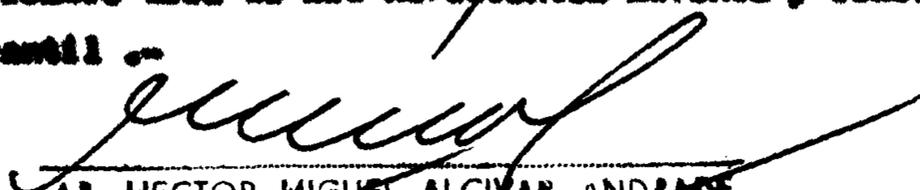


Erfud

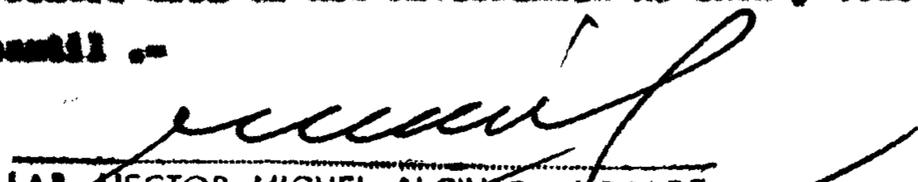
AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, en cumplimiento de lo orde-

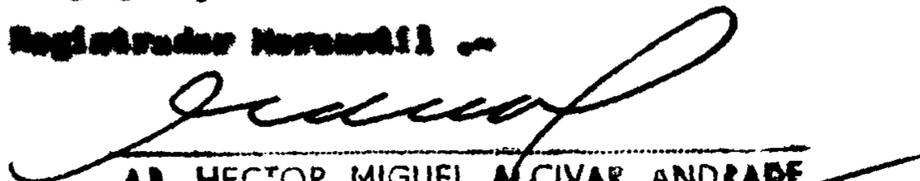
nado en la Resolución Número 98-B-1-1-000000, dictada el 20 de Octubre de 1.978, por el INYENTENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta Escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de la -
Compañía denominada GRUPO EPNS 1, CONSULTORIA S. -
LDA., de fojas 12.522 a 12.534, Número 1.408 del Registro Mercantil,
Libro de Industriales y anotada bajo el Número 23.724 del Repertorio.-
Guayaquil, Noviembre diez de mil novecientos noventa y ocho.- El Re -
gistrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

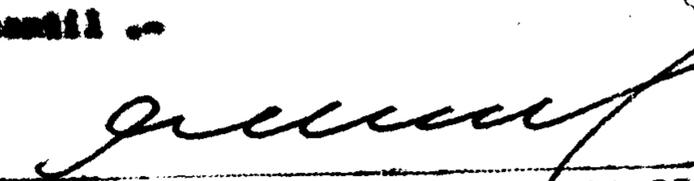
CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de
esta Escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dic -
tado por el Señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.978,
publicado en el Registro Oficial Número 678 del 20 de Agosto de 1.978.-
Guayaquil, Noviembre diez de mil novecientos noventa y ocho .- El Re -
gistrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y, en cumplimiento de lo ordenado en
el Artículo 23 del Código de Comercio, se ha fijado y se sustentará fi -
jo por el tiempo que dispone la ley, bajo el Número 678, un Extracto
de esta Escritura Pública .- Guayaquil, Noviembre diez de mil nove -
cientos noventa y ocho .- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de -
Afilación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, correspon -
diente a la Compañía GRUPO EPNS 1 CONSULTORIA S. LDA. .- Guayaquil,
Noviembre diez de mil novecientos noventa y ocho .- El Registrador -
Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

